



LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Actualizado a
octubre de 2022

Qué familiares se pueden reagrupar.
Qué requisitos me pedirán para la reagrupación.
Cuándo puedo solicitarla.
El derecho al trabajo de los familiares reagrupados.

La vida en familia es un derecho fundamental. Por ello, se reconoce el derecho a las personas residentes legalmente en España a reagrupar a sus familias.

A continuación, veremos a qué familiares se puede reagrupar y cuáles son los requisitos que se exigen para poder ejercer este derecho.

1. ¿A QUIÉN PUEDO REAGRUPAR? FAMILIARES REAGRUPABLES

Toda persona extranjera residente podrá reagrupar a los siguientes familiares:

- **Cónyuge.**
- **Pareja de hecho.**
- **Hijos/as menores de 18 años (suyos o de su cónyuge o pareja). O mayores con discapacidad, incapaces de proveer a sus propias necesidades.**
- **Representados legalmente por la persona reagrupante menores de 18 años.**
- **Ascendientes en primer grado (suyo o de su cónyuge o pareja) mayores de 65 años.**

1.1. Cónyuge

La persona extranjera podrá reagrupar a su **cónyuge** siempre que:

- 1 **no se encuentre separado** de hecho o de derecho y
- 2 que el matrimonio **no se haya celebrado en fraude de ley.**

Recuerda: No se admite la reagrupación de más de un cónyuge, aunque el matrimonio poligámico sea legal en el país del reagrupante.



1.2. Pareja

Se puede también reagrupar a la **persona que mantenga con el reagrupante una relación de afectividad análoga a la conyugal.**

Para acreditar la existencia de dicha relación se establecen dos posibilidades:

- Que la relación se encuentre **inscrita en un registro público** establecido a esos efectos, y no se haya cancelado dicha inscripción;
- Que se acredite la **vigencia de una relación no registrada, constituida con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España.**

1.3. Hijos e hijas

Se puede reagrupar a hijos e hijas **de la persona extranjera o de su cónyuge o pareja** en los siguientes supuestos:

- **Menores de 18 años** (con independencia de que esa sea la edad de minoría de edad de acuerdo con su ley personal).

La minoría de edad es un requisito que debe cumplirse **en el momento de la solicitud de la autorización de residencia** a favor del familiar. Es decir, que no podrá denegarse la reagrupación si el hijo o hija cumple 18 años después de presentarse la solicitud, pero antes de que se resuelva definitivamente.

- **Mayores de 18 años que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades**, debido a su estado de salud.
- Cuando se trate **de hijos/as de uno solo de los cónyuges o miembros de la pareja**, se requerirá, además, que se acredite uno de los siguientes extremos:
 - 1 Que éste ejerza en solitario la patria potestad.
 - 2 Que se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo

1.4. Representados legalmente

Esta es una posibilidad que, a diferencia de la reagrupación de los hijos/as, **solo se permite para el extranjero/a representado legalmente por el extranjero/a reagrupante** (no por su cónyuge o pareja).

Se podrá reagrupar a los extranjeros representados legalmente por el extranjero residente legalmente en las siguientes situaciones:

- Los representados/as legalmente por el/la reagrupante, cuando sean **menores de 18 años**. Como en el caso de la reagrupación de hijos/as, la minoría de edad debe darse **en el momento de la solicitud de la autorización de residencia** a su favor.
- Cuando, siendo **mayores de 18 años no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades**, debido a su estado de salud.

1.5. Ascendientes

El extranjero/a residente podrá reagrupar a sus **ascendientes en primer grado, o los de su cónyuge o pareja**.

En cuanto a los **requisitos** específicos para reagrupar a los ascendientes, se establecen los siguientes:

- Que sean ascendientes **en primer grado**.
- Que sean **mayores de 65 años**.
- Que estén **a cargo del reagrupante**.
- Que existan **razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia** en España.

A continuación, veremos cómo se han regulado estos dos requisitos:

A) MAYORES DE 65 AÑOS

La regla general es que solo se pueda reagrupar a ascendientes mayores de 65 años.



Excepcionalmente, sin embargo, se podrá reagrupar ascendientes que no cumplan el requisito de edad (es decir, que sean menores de 65 años), cuando concurran **razones de carácter humanitario**.

Se considerarán como **razones humanitarias**, a estos efectos, las siguientes:

- Cuando el/la ascendiente formara parte de la familia ya constituida en el país de origen en el momento en que el/la extranjero/a residente obtuvo su autorización.
- Cuando el/la ascendiente sea **incapaz** y su tutela esté otorgada por la autoridad competente en el país de origen al extranjero/a residente o a su cónyuge o pareja reagrupada.
- Cuando el/la ascendiente **no sea objetivamente capaz de proveer a sus propias necesidades**.
- Cuando el/la ascendiente sea **cónyuge o pareja del otro/a ascendiente, siendo este último mayor de 65 años**.

Esto se aplica en los casos en que uno de los ascendientes sea mayor de 65 años y otro no haya alcanzado dicha edad. De esta forma, se evita el que se tuviera que optar entre reagrupar a un solo ascendiente o esperar a que el menor alcanzara los 65 años de edad.

En este caso, las **solicitudes de autorización de residencia por reagrupación familiar podrán ser presentadas de forma conjunta**, si bien la aplicación de la excepción del requisito de la edad respecto al ascendiente menor de 65 años estará condicionada a que la autorización del otro ascendiente sea concedida.

Las razones humanitarias no serán exclusivamente las expuestas, sino que **podrán alegarse otras circunstancias** que puedan dar lugar a la reagrupación de ascendientes menores de 65 años.

B) ESTAR A CARGO DEL REAGRUPANTE

Los criterios para determinar que el/la ascendiente se encuentra a cargo del reagrupante serán los siguientes:

- Que el/la reagrupante haya transferido fondos o soportado gastos del familiar **durante el último año de su residencia**.
- Que dichos fondos o gastos supongan, al menos, el **51 por 100 del producto interior bruto per cápita**, en cómputo anual, del país de residencia del reagrupado.



Dicho cálculo se establecerá en base a los [indicadores del Instituto Nacional de Estadística](#).

La ley no especifica la **periodicidad** con la que dichas transferencias o gastos se hayan debido realizar, si bien es aconsejable que éstas se realicen de forma periódica y regular para evitar sospechas o interpretaciones restrictivas de este criterio.

2. REQUISITOS PARA LA REAGRUPACION FAMILIAR

Los **requisitos** que debe cumplir la persona residente legal para poder obtener la reagrupación de los familiares son los siguientes:

- 1 Haber obtenido la renovación de la autorización de residencia inicial (en el caso de reagrupar ascendientes, como veíamos, se requiere que el reagrupante haya obtenido la Residencia de Larga Duración),
- 2 disponer de **vivienda adecuada** y
- 3 disponer de **medios económicos suficientes** para cubrir sus necesidades y las de su familia, una vez reagrupada.

2.1. Medios económicos

Los **medios económicos a acreditar** por el reagrupante serán:

- Cuando se solicite la reagrupación de **un familiar** (si no convive con más familiares en España): se exigirá una cantidad que represente mensualmente el **150 por 100 del IPREM (868,53 euros mensuales** para 2022).
- Cuando se solicite la reagrupación de **más de un familiar**, o cuando se conviva previamente con familiares que dependan de la persona reagrupante: una cantidad que represente el **200 por 100 del IPREM en los casos de unidades familiares de tres miembros (1.158,04 euros mensuales** para 2022).

Para unidades familiares de más miembros, se incrementará dicha cantidad en un **50 por 100 del IPREM por cada miembro adicional**.

Por ejemplo, si la persona que reagrupa convive con su cónyuge (dependiente) y dos hijos/as y deseara reagrupar a otros/as dos hijos/as, la cantidad económica que debería acreditar para 2022, **2.026,57 euros** mensuales (200% del IPREM + 100% del IPREM por los/las dos hijos/as a reagrupar).

La reforma de 2022 hace posible la minoración de los requisitos económicos para la reagrupación familiar en el caso de hijos menores o discapacitados, dependiendo del caso concreto: valorando la edad, desarrollo físico y emocional, **el interés superior del menor y una interpretación más favorable a la vida familiar**. Esta minoración, si el/la reagrupante no puede acreditar de los medios económicos mencionados anteriormente, consiste en:

- Acreditar que tus medios económicos provienen de una fuente estable y que sean iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional (**1.166.67 euros** por mes en 2022).
- En caso de no cumplir los requisitos anteriores, puedes acreditar que llegas al 110% del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual, agregando un 10% por cada miembro adicional que quieras reagrupar, con el tope máximo siendo de un 150% del Ingreso Mínimo Vital. (El IMV para un adulto solo es de 5.899.60 euros con carácter anual, 6489.56 euros)

Como vemos, resultará esencial determinar si los familiares que conviven en España con el reagrupante están **a su cargo**, pues solo en ese caso deben ser tenidos en cuenta a efectos del cómputo de los medios económicos.



2.2. Vivienda adecuada

El otro requisito fundamental, para poder reagrupar a los familiares contemplados por la normativa, es disponer de vivienda adecuada.

Dicho requisito se acreditará **en el momento de presentar la solicitud** de autorización, mediante **informe expedido por la Comunidad Autónoma** a la que pertenezca el lugar de residencia de la persona reagrupante.

El informe **podrá ser emitido por la Corporación local** en la que la persona extranjera tenga su lugar de residencia, en los siguientes casos:

- Cuando así haya sido establecido por la Comunidad Autónoma competente, siempre que ello haya sido previamente puesto en conocimiento de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración;
- Cuando, transcurridos quince días desde la solicitud de informe, la Comunidad Autónoma no se hubiera pronunciado sobre la cuestión.

2.3. La reagrupación familiar por familiares reagrupados.

Las personas reagrupadas podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación respecto de sus propios familiares, siempre que

- 1 cuenten con una **autorización de residencia y trabajo independiente** de la autorización de la persona reagrupante (más adelante veremos cómo se puede obtener una autorización independiente).
- 2 reúnan los **requisitos** establecidos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar (los que veíamos relativos a los medios de vida y vivienda).

EXCEPCIÓN: los/las **ascendientes** reagrupados/as solo podrán ejercitar, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición **de residente de larga duración** y acreditar **solvencia económica** para atender las necesidades de los miembros de su familia que pretendan reagrupar.

Excepcionalmente, el/la **ascendiente reagrupado/a que tenga a su cargo uno o más hijos/as menores de edad o que tengan una discapacidad** y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud, podrá ejercer el derecho de reagrupación si tienen una autorización independiente y cumplen los requisitos generales económicos y de vivienda para la reagrupación.

2.4. La reagrupación de familiares de investigadores, residentes con Tarjeta Azul UE y residentes de larga duración UE en otro Estado.

La principal diferencia en estos casos es que la solicitud de residencia por los familiares reagrupados se puede presentar simultáneamente junto con el familiar.

Es decir, que en estos casos no es necesario que el familiar reagrupante haya renovado su autorización inicial de residencia.



3. EL TRABAJO DE LOS FAMILIARES REAGRUPADOS

Tras la última reforma de la Ley de Extranjería, **la autorización de residencia por reagrupación familiar del cónyuge, la pareja de hecho o el/la hijo/a reagrupado/a habilitará a su titular a trabajar, siempre que sea mayor de edad laboral (16 años), sin necesidad de realizar ningún trámite administrativo.**

Es decir, que los familiares reagrupados, sin necesidad de realizar trámite alguno, **podrán trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad.**

4. LA RENOVACIÓN DE LA RESIDENCIA POR REAGRUPACIÓN

Es importante tener en cuenta que a la hora de renovar la autorización de residencia de los reagrupados se vuelven a exigir ciertos requisitos.

Es decir, **no basta con que la persona reagrupante renueve su autorización, sino que además debe acreditar que cumple los siguientes requisitos:**

- Ingresos mínimos equivalentes al 100% del IPREM (579.02 euros/mes para 2022).
- Disponibilidad de vivienda adecuada, en caso de haber cambiado de domicilio. Esto se acreditaría mediante el correspondiente informe municipal, al igual que en la solicitud inicial de la autorización.



La autorización de residencia por reagrupación familiar renovada se extenderá hasta la misma fecha que la autorización de la que es titular el reagrupante en el momento de dicha renovación **y habilitará a trabajar por cuenta ajena y cuenta propia.**

IMPORTANTE: En ocasiones, sucede que, al cambiar de domicilio, el familiar reagrupante puede renovar su autorización, pero el reagrupado no, porque la nueva vivienda no cumple los requisitos para emitir el informe, así que es un factor a valorar al cambiar de domicilio cuando se tiene un familiar reagrupado a cargo.

5. CÓMO OBTENER LA RESIDENCIA INDEPENDIENTE POR LOS FAMILIARES REAGRUPADOS

Dependiendo del familiar de que se trate, se puede acceder a la residencia independiente por distintos motivos y con diferentes requisitos:

5.1 Cónyuge o pareja.

El cónyuge o pareja reagrupado podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, cuando reúna alguno de los siguientes requisitos y no tenga deudas con la Administración tributaria o de Seguridad Social:

- 1 Contar con **medios económicos suficientes** para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo. Es decir, acreditar que tiene ingresos equivalentes al 400% del IPREM, lo que para 2022 equivale a 2,316.08 euros mensuales.
- 2 Contar con uno o varios **contratos de trabajo**, por un salario no inferior al Salario Mínimo Interprofesional.
- 3 Cumplir los requisitos exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por **cuenta propia**. Es decir, presentar un proyecto de actividad, acreditar que se puede cubrir la inversión a realizar y que se van a obtener con el proyecto recursos suficientes para el/la solicitante.

Además, podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- 1 Cuando se rompa el vínculo conyugal que dio origen a la situación de residencia, por **separación de derecho, divorcio o por cancelación de la inscripción, o finalización de la vida en pareja**, siempre y cuando acredite la **convivencia en España** con el cónyuge o pareja reagrupante durante **al menos dos años**.
- 2 Cuando fuera **víctima de violencia de género**, una vez dictada a su favor una orden judicial de protección o, en su defecto, exista un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.
- 3 Por causa de **muerte del /la reagrupante**.

En todos estos casos, cuando, además del cónyuge o pareja, se hubiera reagrupado a otros familiares, éstos conservarán la autorización de residencia concedida y dependerán, a efectos de la renovación de la autorización de residencia por reagrupación familiar, del miembro de la familia con el que convivan.

5.2 Hijos/as y menores sobre los que el/la reagrupante ostente la representación legal.

Obtendrán una autorización de residencia independiente en dos casos:

- cuando hayan alcanzado la **mayoría de edad y residido en España durante cinco años.**
- cuando alcancen la **mayoría de edad** y acrediten encontrarse en una de las situaciones descritas en el apartado anterior, es decir:
 - 1 Cuentan con medios económicos para la concesión de una autorización de residencia temporal de carácter no lucrativo, es decir, que pueda acreditar el 400% del IPREM que asciende a 2.316,08 euros (en 2022), o bien:
 - 2 Cuentan con uno o varios contratos de trabajo de duración mínima, desde el momento de la solicitud, de un año y cuya retribución no sea inferior al Salario Mínimo Interprofesional mensual (**1.166,67 euros**), a tiempo completo, por catorce pagas, para la concesión de autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena, o bien:
 - 3 Cumplen los requisitos exigibles para la concesión de una autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.



5.3 Ascendientes reagrupados.

Podrán obtener una autorización de residencia independiente de la persona reagrupante **cuando hayan obtenido una autorización para trabajar** de cualquier tipo (cuenta ajena, cuenta propia o de cualquier otro tipo de los regulados en la legislación de extranjería).

Recuerda: La autorización independiente tendrá la duración que corresponda, en función del tiempo previo de vigencia de la situación de residencia por reagrupación familiar. En todo caso, la autorización independiente tendrá una **vigencia mínima de un año**.

CONSULTA EN INTERNET

Hoja informativa sobre reagrupación familiar sobre:

Residencia independiente de familiares reagrupados, y Reagrupación de familiares de investigadores/as, tarjeta azul-UE y residentes de larga duración-UE en otro Estado miembro.

[PORTAL DE INMIGRACIÓN. Reagrupación familiar \(inclusion.gob.es\)](http://inclusion.gob.es)

Nota Aclaratoria: Esta guía recoge información práctica y legal sobre la reagrupación familiar en el régimen general de extranjería.

Para personas comunitarias y sus familiares puede consultar nuestra guía **Residencia de Ciudadanos/as Comunitarios/as y sus Familiares**